El Libertador Ramon Castilla, Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente de la República etc.

D. 29 de Enero de 1855. Disponiendo que todos los que administraron fondos públicos durante el Gobierno del general Echenique rindan cuenta de sus actos.

Considerando :

I. Que la Nacion apartó su confianza y negó obediencia al Gobierno de D. José Rufino Echenique, por las dilapidaciones y desaciertos de todo género cometidos durante su administracion :

II. Que para llenar el fin tan ansiosamente deseado de obtener la regeneracion moral del país, es necesario que los actos de esa funesta administracion se presenten de una manera clara ante la opinion, que ha de fallar sobre ellos y sobre sus autores :

III. Que el Gobierno Provisorio, en sus documentos de toda época, ha manifestado á los pueblos, cuya confianza ha merecido, que el desenlace de la cuestion social que se ha agitado en la República no terminaria con una victoria sobre las fuerzas de la tiranía, sino con el restablecimiento de los derechos y de las instituciones nacionales, y con la estricta aplicacion de los principios de la moral y de la justicia tan descaradamente ofendidos.

IV. Que el ramo de Hacienda, campo de todas las reformas sólidas, merece la atencion preferente del Gobierno para juiciar el esclarecimiento de los grandes abusos que han tenido lugar, y su pronta cuanto eficaz correccion :

Decreto :

1.° Todas las personas que han despachado el Ministerio de Hacienda durante la administracion de D. José Rufino Echenique ; todos los comisionados ó autorizados en cualquier manera para verificar operaciones en que se comprometia de algun modo el Erario nacional ; y todos los que como jefes han dirigido oficinas de Hacienda, durante la misma época, están obligados á rendir la cuenta de sus actos, dentro de ocho dias los que se hallan en la Capital, dentro de treinta los que se hallan en los Departamentos, y dentro de cuatro meses los que se hallan fuera del territorio de la República.

2.° Ninguna de las personas responsables, que señala el artículo anterior, podrá salir del país, miéntras que no se hayan aprobado sus cuentas, y declarado libre de toda obligacion para con el fisco.

3.° Se permitirá á las personas ántes mencionadas hacer uso, para sus descargos, y en la forma legal, de los documentos que existan en las oficinas públicas.

4.° Cualquiera de las referidas personas que pretenda, bajo algun pretexto, eludir la cuenta que el Estado tiene derecho de exigirle, ó que deje pasar los términos ántes señalados sin presentarla ; será considerada y tratada como defraudadora de las rentas nacionales ; y se constituirá responsable á los cargos que se le hagan, sin perjuicio de sufrir las consecuencias de las faltas ó delitos que hubiese cometido en el ejercicio de otro género de funciones.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima á 29 de Enero de 1855.

RAMON CASTILLA. — PEDRO GALVEZ.